

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 13 DE SEPTIEMBRE DE 1999

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la señora Presidenta, de las Consejeras señoras Isabel Díez y Soledad Larraín, de los Consejeros señores Guillermo Blanco, Gonzalo Figueroa, Pablo Sáenz de Santa María y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvieron ausentes el señor Vicepresidente don Jaime del Valle, la Consejera señora María Elena Hermosilla y el Consejero señor Carlos Raymond, quienes excusaron su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. Los Consejeros asistentes a la sesión extraordinaria de 30 de agosto de 1999 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.

2.1 La señora Presidenta informa que con fecha 31 de agosto de 1999 el Cuarto Juzgado Laboral de Santiago rechazó la demanda interpuesta por doña Lorena Becerra Chacoff en contra del Consejo. La demandante fue contratada por el Servicio bajo la modalidad de honorarios a suma alzada entre enero de 1995 y agosto de 1998 y reclamaba el pago de las indemnizaciones y demás beneficios que contempla el Código del Trabajo para el caso de despido injustificado. El Tribunal, aceptando la tesis del Consejo de que el Fisco solo puede ser demandado ante los Tribunales de Asiento de Corte en Juicio de Hacienda, acogió la excepción de incompetencia planteada por el Consejo, sin pronunciarse acerca del fondo de la materia debatida.

2.2 Presenta cuatro estudios cualitativos de opinión realizados por el Departamento de Estudios del Servicio: "Noticieros televisivos", "Telenovelas", "Reportajes" y "Estelares".

3. INFORMES DE SUPERVISION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION N°S. 33 Y 34 DE 1999.

Los señores Consejeros toman conocimiento de los Informes de Supervisión de Televisión de Libre Recepción N°s. 33 y 34, que comprenden los períodos del 12 al 18 y del 19 al 25 agosto de 1999, respectivamente.

4. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULARES EN CONTRA DE UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE-CANAL 13, POR LA EMISION DEL PROGRAMA INFORMATIVO “TELETRECE”.

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 40º bis de la Ley Nº18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso CNTV Nº480, de 24 de agosto de 1999, los señores Augusto Prado y Andrés Herrera, Presidente y Vicepresidente de la Juventud Radical Socialdemócrata Metropolitana, y el señor Rodrigo Alvarez, Presidente del Movimiento Juvenil por la Tolerancia, formularon una denuncia en contra de la Universidad Católica de Chile-Canal 13 por la emisión, el día 20 del mismo mes, en el espacio “Telenoche”, de los comentarios del padre Raúl Hasbún;

III. Fundamentan su denuncia en que el comentarista reafirmó lo expresado el día 18 de agosto de 1999 en la Universidad Bernardo O’Higgins, donde señaló que “el socialismo es una doctrina con una intrínseca orientación antipatria” y a cuyos adherentes calificó de “parásitos”;

IV. Sostienen los denunciantes que en el señalado espacio televisivo el sacerdote Hasbún agregó que “el socialismo es una ideología que conspira contra el bien de la Patria” y que lo manifestado por él respecto a la ideología materialista y atea, propia del marxismo-leninismo, “representa la doctrina que por 130 años viene enseñando hasta ahora el supremo magisterio de la Iglesia”;

V. Por último, los denunciantes estiman que las expresiones del panelista afectan la dignidad de las personas y lesionan los principios de la tolerancia y el pluralismo; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en el comentario televisivo aludido no hubo una referencia explícita al socialismo sino a “ciertas ideologías” que conspiran contra el bien de la Patria;

SEGUNDO: Que en su comentario el religioso no reiteró explícitamente los calificativos utilizados en el acto académico de la Universidad Bernardo O’Higgins, a saber: “Esa ideología del socialismo marxista-leninista es, aparte de su intrínseca orientación antipatria, es además intrínsecamente parasitaria” (sic);

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes (señoras Presidenta e Isabel Díez y señor Pablo Sáenz de Santa María), acordó no dar lugar a la denuncia presentada por los señores Augusto Prado, Andrés Herrera y Rodrigo Alvarez y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a la normativa que regula las emisiones de televisión. Fundamentando su voto, la señora Presidenta expresó que el comentario denunciado del padre Hasbún se inserta dentro de la línea editorial del Canal, que no se agota en el solo punto de vista de ese comentarista, sino que se complementa con las opiniones de otros dos sacerdotes que sostienen posiciones diferentes, razón por la cual estima que el principio del pluralismo no se ha visto afectado. Señala, además, que el respeto al pluralismo debe ser apreciado no sólo en una emisión sino que en el conjunto de la programación de un Canal y por un período de tiempo más o menos prolongado. Agrega que lo manifestado por el sacerdote Hasbún en el acto académico de la Universidad Bernardo O'Higgins, el día 18 de agosto de 1999, en presencia del alto mando del Ejército, incluido su Comandante en Jefe, constituye una noticia que transmitieron diversos canales de televisión en el marco de la libertad de expresión garantizada por la Constitución Política de la República. En todo caso, deja constancia que ella no comparte los dichos del religioso. El Consejero señor Pablo Sáenz de Santa María, fundamentando su voto, sostuvo que la información transmitida por los canales de televisión sobre lo expresado por el Padre Hasbún en la Universidad Bernardo O'Higgins, es una noticia que constituye una manifestación del ejercicio de la libertad de información contemplada en el artículo 19º N°12 de la Constitución Política de la República. La Consejera señora Isabel Díez adhiere a la posición del Consejero señor Sáenz de Santa María. Los Consejeros señora Soledad Larraín y señor Guillermo Blanco se abstuvieron, por estimar que los comentarios del sacerdote Hasbún, aunque no infringen directamente ninguna norma concreta de la ley, contenían elementos que eran al menos lesivos para ciertos valores fundamentales de la convivencia nacional. El Consejero señor Gonzalo Figueroa estuvo por formular cargo por la causal de falta de pluralismo, considerando no únicamente la emisión denunciada, sino también las noticias que Canal 13 emitió sobre la conferencia del Padre Hasbún en la Universidad Bernardo O'Higgins. Fundamentó su voto en el hecho de que el pluralismo implica, entre otros aspectos, que ninguna ideología o doctrina puede ser descalificada en la forma en que lo hizo el comentarista: tratar de vendepatrias o de parásitos a personas que adhieren a una determinada visión ideológica constituye, a su juicio, un serio atentado al principio del pluralismo. Hace extensivo su voto de cargo a todos los canales de televisión que se refirieron a la conferencia del padre Hasbún en la mencionada universidad.

5. FORMULACION DE CARGO A CANAL DOS POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "AMENAZA FINAL II" ("A BETTER TOMORROW").

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º inciso tercero, 13º inciso final y 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º y 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Canal Dos transmitió el día 21 de agosto de 1999, a las 22:02 horas, la película "Amenaza final II" ("A Better Tomorrow");

SEGUNDO: Que dicha película fue rechazada por el Consejo de Calificación Cinematográfica y que contiene, adicionalmente, numerosas escenas de violencia excesiva,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Canal Dos los cargos de infracción a lo dispuesto en el artículo 13º inciso final de la Ley 18.838 y 1º y 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configuran por haber exhibido la película "Amenaza final II" ("a Better Tomorrow"), rechazada por el Consejo de Calificación Cinematográfica y porque muchas de sus escenas se ajustan a la descripción legal de violencia excesiva. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

6. ACUERDO RELATIVO A LA EXHIBICION DE LA PELICULA "HEROES DEL INFIERNO" ("HELL'S HEROES"), TRANSMITIDA POR LA CORPORACION DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE VALPARAISO.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 13º letra b), 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Valparaíso, Canal 5, transmitió el día 21 de agosto de 1999, a las 12:50 horas, la película "Héroes del infierno" ("Hell's Heroes");

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Valparaíso por la exhibición de la película “Héroes del infierno “ (“Hell’s Heroes”), por estimar que su contenido no infringía el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Los Consejeros señora Isabel Díez y señor Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por formular cargo por infracción objetiva a la norma horaria sobre protección al menor.

7. ACUERDO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO INICIADO EN CONTRA DE LUXOR S. A.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 21 de junio de 1999 se acordó aplicar sanción de multa a Luxor S. A. (Llay-Llay) por la exhibición de las películas “La hijita” (“Daddy’s Girl”), “Los demonios” (“The Devils”), “The Real Thing”, “Jauría humana” (“The Chase”) y “Sin escape” (“Nowhere To Run”);

SEGUNDO: Que por ingreso CNTV N°416, de 21 de julio de 1999, la permisionaria solicitó que se reconsiderara la sanción impuesta y se le rebajara a amonestación;

TERCERO: Que en sesión de 2 de agosto de 1999 el Consejo acordó, como medida para mejor resolver, oficiar al permisionario para que informara la fecha en que se pondría en funcionamiento el sistema de bloqueo de señales a que se refería en su escrito de reconsideración;

CUARTO: Que por ingreso CNTV N°494, de 27 de agosto de 1999, el permisionario dio respuesta al oficio del Consejo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó resolver la situación del permisionario en la próxima sesión, con todos los antecedentes a la vista.

8. CONCESIONES

8.1 Modificación de concesión de radiodifusión televisiva, banda VHF, para la ciudad de Curicó, solicitada por Integral Medios Limitada.

VISTO: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que con fecha 3 de septiembre de 1999 Integral Medios Limitada solicitó modificar su concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Curicó, otorgada por Resolución CNTV N°30, de 1998, en el sentido de ampliar el plazo de inicio del servicio por ocho meses;

SEGUNDO: Que las razones invocadas por la concesionaria hacen aconsejable acceder a lo solicitado,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó autorizar a Integral Medios Limitada para ampliar el plazo de inicio de servicios por un lapso de ocho meses, contado desde el 25 de octubre de 1999.

8.2 Otorga definitivamente concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, a Edwin Holvoet y Compañía Limitada, para la ciudad de Copiapó.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 28 de septiembre de 1998 se adjudicó en concurso público una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Copiapó, a Edwin Holvoet y Compañía Limitada;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 2 de enero de 1999 en el Diario Oficial y en el Diario Atacama de Copiapó;

TERCERO: Que dentro del plazo establecido en la ley, Televisión Nacional de Chile formuló oposición;

CUARTO: Que por oficio N°31.497/C, de 25 de febrero de 1999, la Subsecretaría de Telecomunicaciones emitió el informe técnico definitivo;

QUINTO: Que el solicitante evacuó el traslado conferido y la Subsecretaría de Telecomunicaciones emitió el informe técnico acerca de la oposición;

SEXTO: Que en sesión de 5 de julio de 1999 el Consejo acordó rechazar la oposición formulada por Televisión Nacional de Chile, notificándose la resolución respectiva a ambas partes mediante Notario Público, sin que se dedujera oposición dentro del plazo establecido por la ley,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a Edwin Holvoet y Compañía Limitada una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Copiapó, por el plazo de 25 años.

8.3 Otorga definitivamente concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, a Televisión Nacional de Chile, para la comuna de Chaitén.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 17 de mayo de 1999 se adjudicó en concurso público una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la comuna de Chaitén, a Televisión Nacional de Chile;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 1º de julio de 1999 en el Diario Oficial y en el Diario El Llanquihue de Puerto Montt;

TERCERO: Que transcurrido el plazo establecido en la ley, no se presentaron oposiciones; y

CUARTO: Que por oficio N°35.948/C, de 27 de agosto de 1999, la Subsecretaría de Telecomunicaciones emitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a Televisión Nacional de Chile una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la comuna de Chaitén, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal.

8.4 Otorga definitivamente concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, a Televisión Nacional de Chile, para la comuna de Vichuquén.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 17 de mayo de 1999 se adjudicó en concurso público una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la comuna de Vichuquén, a Televisión Nacional de Chile;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 1º de julio de 1999 en el Diario Oficial y en el Diario El Centro de Talca;

TERCERO: Que transcurrido el plazo establecido en la ley, no se presentaron oposiciones; y

CUARTO: Que por oficio N°35.947/C, de 27 de agosto de 1999, la Subsecretaría de Telecomunicaciones emitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a Televisión Nacional de Chile una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la comuna de Vichuquén, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal.

8.5 Otorga definitivamente concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, a Red Televisiva Megavisión S. A., para la ciudad de Vicuña.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 17 de mayo de 1999 se adjudicó en concurso público una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Vicuña a Red Televisiva Megavisión S. A.;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 1º de julio de 1999 en el Diario Oficial y en el Diario El Día de La Serena;

TERCERO: Que transcurrido el plazo establecido en la ley, no se presentaron oposiciones; y

CUARTO: Que por oficio N°35.950/C, de 27 de agosto de 1999, la Subsecretaría de Telecomunicaciones emitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a Red Televisiva Megavisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Vicuña, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal.

8.6 Otorga definitivamente concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, a Universidad Católica de Chile-Canal 13, para la comuna de Loncoche.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 3 de mayo de 1999 se adjudicó en concurso público una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la comuna de Loncoche, a Universidad Católica de Chile-Canal 13;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 15 de junio de 1999 en el Diario Oficial y en el Diario Austral de Temuco;

TERCERO: Que transcurrido el plazo establecido en la ley, no se presentaron oposiciones; y

CUARTO: Que por oficio N°36.026/C, de 30 de agosto de 1999, la Subsecretaría de Telecomunicaciones emitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a Universidad Católica de Chile- Canal 13 una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la comuna de Loncoche, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal.

Terminó la sesión a las 14:35 horas.